



<b>FECHA DE INFORME</b>	:	<b>24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.</b>
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO</b>	:	<b>VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL</b>
<b>NOMBRE DEL VERIFICADO</b>	:	<b>ANÍBAL ALEJANDRO MEMBREÑO GÓMEZ</b>
<b>ENTIDAD</b>	:	<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)</b>
<b>CÓDIGO DE RESOLUCIÓN</b>	:	<b>CGR-RDP-4158-2024</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	:	<b>NINGUNA</b>

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. La una y seis minutos de la tarde.**

### **I. ANTECEDENTES O FUNDAMENTO DE HECHO:**

Visto el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro con código de referencia **DGJ-DP-DV-1795-09-2024**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial realizado conforme al Plan de Verificación, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1,361), de las diez de la mañana del día miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Que el referido proceso administrativo fue incoado al señor **ANÍBAL ALEJANDRO MEMBREÑO GÓMEZ**, en virtud de la declaración patrimonial de **CESE** presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, bajo el cargo de responsable administrativo Petrogas de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC). Cita el informe que, como parte del alcance y procedimiento de rigor, los objetivos específicos versaron sobre: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Asimismo, refiere dicho informe que el proceso administrativo se llevó a cabo respetando lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta el verificado. Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor del verificado. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro. Del estudio del presente informe técnico, este Consejo Superior considera que existen suficientes elementos de hecho y de derecho para proceder a emitir la presente resolución administrativa que en derecho corresponde, por lo que:



## II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 23 de la misma ley de probidad, dispone que la declaración patrimonial, es objeto de verificación a fin de conducir a la comprobación de la información suministrada por el servidor público en su declaración patrimonial. Pues bien, el informe técnico de probidad en estudio, se derivó del proceso administrativo incoado al señor **ANÍBAL ALEJANDRO MEMBREÑO GÓMEZ**, en virtud de verificársele el contenido de la declaración patrimonial presentada bajo el cargo que ostentaba como responsable administrativo Petrogas de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), dictaminándose que dicho exservidor público detalló los bienes que integran su patrimonio personal, cumpliéndose con rigor el artículo 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que no se determinaron inconsistencias que pudieran derivar en responsabilidades de las establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Basado en esta conclusión, este Consejo Superior, considera que se cumplió con la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; que el procedimiento administrativo se llevó a cabo con las exigencias que refiere la ley de probidad, y que no hay ninguna inconsistencia que debatir; no encontrando méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

## III.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4, 13 y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, con código de referencia **DGJ-DP-DV-1795-09-2024**, del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo del señor **ANÍBAL ALEJANDRO MEMBREÑO GÓMEZ**, en el cargo que ostentaba como responsable administrativo Petrogas de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).



La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/ MLZH/JCSA